

Consultas y aclaraciones

Procedimiento para la Selección de Productores Especializados de Productos de Litio de Valor Agregado en Chile

Resumen actualizado el 8 de noviembre de 2022

	Pregunta	Respuesta																																																																					
1	<p>(...) tenemos una duda sobre el cálculo del precio preferente. Entendemos que hay que calcular el 20% del volumen de lo exportado dentro de un periodo de 6 meses el cual tiene cuenta al precio unitario más bajo de esos meses.</p> <p>Nos podrían explicar de manera más fácil o practica para poder entender la tabla de la base, puesto que no sabemos cómo llegar al cálculo marcado en la imagen.</p> <p><u>Tabla 1. Esquema resultante de la aplicación práctica del cálculo del Precio Preferente:</u></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="text-align: center;">Resumen Exportaciones FOB Puerto Chileno para Precio Preferente</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">Total Exportación FOB Período Diciembre-21 a Mayo-22</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">20% del Volumen con Inferior Valor FOB</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">Exportación total (Ton)</th> <th style="text-align: center;">Precio promedio ponderado FOB por grado de productos (US\$/Ton)</th> <th style="text-align: center;">Exportación (Ton)</th> <th style="text-align: center;">Precio Preferente (*) (US\$/Ton)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr style="background-color: #ffffcc;"> <td>Carbonato de Litio Grado Batería</td> <td style="text-align: center;">16.061</td> <td style="text-align: center;">23.735</td> <td style="text-align: center;">3.212</td> <td style="text-align: center; border: 2px solid black;">5.953</td> </tr> <tr> <td>Li2CO3 BG - MIC9000.00 (Micronizado)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr style="background-color: #ffffcc;"> <td>Carbonato de Litio Grado Técnico</td> <td style="text-align: center;">60.890</td> <td style="text-align: center;">39.288</td> <td style="text-align: center;">12.178</td> <td style="text-align: center;">10.660</td> </tr> <tr> <td>Li2CO3 TG - MIC8900.00 (Micronizado)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Li2CO3 TG - FIN9500.00 (Polvo)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Li2CO3 TG - FIN9001.99 (Polvo)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Li2CO3 TG - FIN9000.00 (Polvo)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Li2CO3 TG - CRY9024.00 (Cristalizado)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Li2CO3 TG - CRY9000.00 (Cristalizado)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Li2CO3 TG - CRY8900.00 (Cristalizado)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Li2CO3 TG - CRY7000.00 (Cristalizado)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr style="background-color: #ffffcc;"> <td>Hidróxido de Litio Grado Batería</td> <td style="text-align: center;">5.262</td> <td style="text-align: center;">15.328</td> <td style="text-align: center;">1.052</td> <td style="text-align: center;">9.109</td> </tr> </tbody> </table>	Resumen Exportaciones FOB Puerto Chileno para Precio Preferente	Total Exportación FOB Período Diciembre-21 a Mayo-22		20% del Volumen con Inferior Valor FOB		Exportación total (Ton)	Precio promedio ponderado FOB por grado de productos (US\$/Ton)	Exportación (Ton)	Precio Preferente (*) (US\$/Ton)	Carbonato de Litio Grado Batería	16.061	23.735	3.212	5.953	Li2CO3 BG - MIC9000.00 (Micronizado)					Carbonato de Litio Grado Técnico	60.890	39.288	12.178	10.660	Li2CO3 TG - MIC8900.00 (Micronizado)					Li2CO3 TG - FIN9500.00 (Polvo)					Li2CO3 TG - FIN9001.99 (Polvo)					Li2CO3 TG - FIN9000.00 (Polvo)					Li2CO3 TG - CRY9024.00 (Cristalizado)					Li2CO3 TG - CRY9000.00 (Cristalizado)					Li2CO3 TG - CRY8900.00 (Cristalizado)					Li2CO3 TG - CRY7000.00 (Cristalizado)					Hidróxido de Litio Grado Batería	5.262	15.328	1.052	9.109	<p>En el numeral 4.2 de las Bases del Procedimiento, denominado “Esquema de aplicación práctica de cálculo del Precio Preferente”, se encuentra inserta la Tabla 1 que simula el cálculo del Precio Preferente a nivel agregado por grado de producto, si este se hubiese sido calculado en junio de 2022.</p> <p>A continuación, se entrega una descripción de cada columna:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Columna “Total Exportación FOB”: <p>1.A “Exportación total (Ton)”: es el volumen total exportado en Toneladas Métricas por SQM Salar S.A. durante el período de 6 meses (diciembre de 2021 a mayo de 2022).</p> <p>1.B “Precio promedio ponderado FOB por grado de productos (US\$/Ton)”: es el valor promedio de cada una de las toneladas de la columna anteriormente señalada a Precio FOB.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Columna “20% de Volumen con Inferior Valor FOB”: <p>2.A “Exportación (Ton)”: es el volumen total de los embarques considerados para el cálculo del precio preferente.</p> <p>2.B “Precio Preferente (US\$/Ton)”: es el valor promedio ponderado del valor FOB de los embarques señalados en el punto anterior.</p> <p><u>Ejercicio referencial:</u></p> <p>A continuación, y con el objeto de representar el cálculo del Precio Preferente, se presentan 10 operaciones simuladas de exportación de litio de SQM Salar S.A., para una Especificación Técnica, en un período de 6 meses y con precios ficticios.</p> <p>El precio promedio ponderado unitario del total de las operaciones, para este periodo de 6 meses, es de USD 9.432 por tonelada. Luego, las operaciones que comprenden el 20% del volumen vendido a los menores precios unitarios son los subrayados, enterando 20 toneladas exportadas de un total de 100 toneladas. De acuerdo con estos valores, el Precio Preferente corresponderá al promedio ponderado por volumen, en este caso, de las cuatro operaciones de menor precio, lo que promedia USD 8.245 por tonelada.</p>
Resumen Exportaciones FOB Puerto Chileno para Precio Preferente	Total Exportación FOB Período Diciembre-21 a Mayo-22		20% del Volumen con Inferior Valor FOB																																																																				
	Exportación total (Ton)	Precio promedio ponderado FOB por grado de productos (US\$/Ton)	Exportación (Ton)	Precio Preferente (*) (US\$/Ton)																																																																			
Carbonato de Litio Grado Batería	16.061	23.735	3.212	5.953																																																																			
Li2CO3 BG - MIC9000.00 (Micronizado)																																																																							
Carbonato de Litio Grado Técnico	60.890	39.288	12.178	10.660																																																																			
Li2CO3 TG - MIC8900.00 (Micronizado)																																																																							
Li2CO3 TG - FIN9500.00 (Polvo)																																																																							
Li2CO3 TG - FIN9001.99 (Polvo)																																																																							
Li2CO3 TG - FIN9000.00 (Polvo)																																																																							
Li2CO3 TG - CRY9024.00 (Cristalizado)																																																																							
Li2CO3 TG - CRY9000.00 (Cristalizado)																																																																							
Li2CO3 TG - CRY8900.00 (Cristalizado)																																																																							
Li2CO3 TG - CRY7000.00 (Cristalizado)																																																																							
Hidróxido de Litio Grado Batería	5.262	15.328	1.052	9.109																																																																			

		Simulación precios FOB exportación.			
		N° Operación	Cantidad [toneladas]	Valor FOB [USD]	Precio FOB Unitario [USD/ton]
		1	18,00	189.000	10.500
		2	23,00	230.000	10.000
		3	11,00	102.300	9.300
		4	12,00	111.000	9.250
		5	10,00	92.000	9.200
		6	6,00	54.000	9.000
		<u>7</u>	<u>8,00</u>	<u>68.000</u>	<u>8.500</u>
		<u>8</u>	<u>2,00</u>	<u>16.700</u>	<u>8.350</u>
		<u>9</u>	<u>1,00</u>	<u>8.200</u>	<u>8.200</u>
		<u>10</u>	<u>9,00</u>	<u>72.000</u>	<u>8.000</u>
		Total 10 operaciones	100,00	943.200	9.432
		Total 4 operaciones (20% del volumen con inferior valor FOB)	20,00	164.900	8.245
		En cualquier caso, cabe señalar que el cálculo del Precio Preferente se determinará en forma detallada en función de cada una de las Especificaciones Técnicas indicadas en la Tabla 1 de las Bases del Procedimiento.			
2	<p>Tras haber leído detenidamente las bases del proceso de selección, tenemos varias dudas al respecto que detallo a continuación:</p> <p>1. El contrato de suministro de productos de litio está garantizado hasta el 2030 como máximo: ¿qué pasará después de 2030? Teniendo en cuenta que la implantación de tal proceso-proyecto llevará un tiempo y considerando que al principio los costes serán mayores a los beneficios, el horizonte de amortización de la inversión será por tanto de unos años. Por tanto, si la garantía de precio preferente se acaba en 2030, ¿qué garantías o mecanismos de fomento de la producción propone Corfo para después de 2030 para el productor especializado?</p> <p>2. ¿Se podrán realizar contratos para garantizar un precio preferente después de 2030?</p>	<p>69. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Arrendamiento, SQM Salar S.A. debe cumplir con la Obligación de Precio más Favorable mientras se encuentre vigente el Contrato de Arrendamiento, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2030. Lo anterior, sin perjuicio de un eventual término anticipado del referido Contrato, en virtud de la concurrencia de las causales dispuestas en el mismo.</p> <p>Además de lo previamente expuesto, cabe recordar que el Precio Preferente es un beneficio que se reconocerá en la medida que las entidades calificadas como Productores Especializados mantengan esta calidad.</p> <p>69. En el marco del Contrato de Arrendamiento, y considerando lo señalado en la respuesta anterior, no se encuentra previsto realizar contratos para garantizar un Precio Preferente después del 2030.</p>			

	<p>3. ¿Tienen previsto algún otro mecanismo de soporte-ayuda para que el productor especializado seleccionado pueda implementar el proyecto de inversión en Chile? Por ejemplo, ayudas en la gestión de permisos, algún tipo de reducciones de tasas o impuestos en los primeros años, etc.</p>	<p>69. No se encuentran previstos mecanismos de las características indicadas en su consulta. Al respecto, cabe señalar que no existe disposición en el ordenamiento jurídico que faculte a la Corporación de Fomento de la Producción a prestar ayuda en la gestión de permisos, a reducir las tasas o impuestos en los primeros años de ejecución de los Proyectos de Inversión, o, en general, a conceder algún otro beneficio (distinto a los descritos en las Bases del Procedimiento) a los Productores Especializados.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de que los Productores Especializados puedan contar con orientación y apoyo, es preciso destacar lo dispuesto en el numeral 13 de las Bases del Procedimiento, que señala que los Productores Especializados podrán solicitar a la Unidad de Inversiones de la División de Fomento, Inversión e Industria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, “la asesoría y acompañamiento para conocer los trámites y permisos necesarios” para que, de esta forma, los Proyectos de Inversión se desarrollen cumpliendo altos estándares en tiempos de tramitación, de conformidad con la normativa vigente.</p>
<p>3</p>	<p>(...) Tendríamos interés en saber si existe algún límite de extensión para la presentación de propuestas como un todo o para alguna de sus secciones en particular.</p>	<p>Los interesados en formular Propuestas deben tener presente lo dispuesto en el numeral 7.5 de las Bases del Procedimiento (“Recepción de Propuestas”), que establece los siguientes requisitos generales, según el mecanismo de ingreso:</p> <p>1) Al correo electrónico lithiumprojects@corfo.cl:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Señalar en el asunto “Postulación de (nombre Postulante) Procedimiento para la Selección de Productores Especializados de Productos de Litio con Valor Agregado en Chile”. - Se aceptará un máximo de 3 correos electrónicos. - Cada correo electrónico no debe superar los 25 MB. <p>2) Por medio de la Oficina de Partes de Corfo, ubicada en calle Moneda N°921, piso 2, comuna y ciudad de Santiago:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingresar la Propuesta en formato físico (papel), en un sobre dirigido al Vicepresidente Ejecutivo de Corfo. - El sobre debe estar rotulado “Postulación de (nombre Postulante) Procedimiento para la Selección de Productores Especializados de Productos de Litio con Valor Agregado en Chile”. - Deberá, además, adjuntar en un pendrive u otro medio de almacenamiento digital los documentos de su Propuesta. <p>Cualquiera sea el mecanismo elegido para ingresar su Propuesta, los interesados deberán cumplir las siguientes condiciones adicionales:</p> <p>a) Los documentos deberán presentarse en archivos en formato PDF.</p> <p>b) La Propuesta debe presentarse en 4 carpetas o archivos rotulados como se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificación y antecedentes de la Propuesta. - Antecedentes legales del Postulante. - Antecedentes técnicos del Postulante. - Antecedentes del proyecto de Inversión.

		<p>Asimismo, la letra o) del numeral 6.1 de las Bases del Procedimiento (“Identificación y antecedentes de la Propuesta) y su Anexo 1 (“Identificación de la Propuesta”), señala un límite de extensión para el Resumen introductorio del Proyecto de Inversión, el que deberá presentarse en tamaño carta, con un tamaño de letra mínimo 10, y en un máximo de 5 páginas.</p> <p>Finalmente, cabe recordar a los interesados que no serán considerados los correos electrónicos o páginas adicionales a las previamente establecidas, evaluándose su Propuesta con la información contenida en los máximos.</p>
4	<p>69. ¿Se dispondrá de un borrador del futuro Acuerdo entre SQM Salar S.A. y un Productor Especializado?.</p> <p>69. ¿Se dispondrá del contrato de arrendamiento de Pertenencias mineras OMA entre Corfo, Soquimich S.A y SQM Salar S.A.?.</p> <p>3.¿Se dispondrá del Contrato para Proyecto suscrito entre Corfo SQM Potasio S.A., Soquimich S.A y SQM Salar S.A.?.</p> <p>4.¿Cuáles son los contenidos o la información que abordará el proceso de Due Diligence a realizar entre SQM Salar S.A y los Productores Especializados calificado por Corfo?</p> <p>69. ¿Cómo es el proceso de calificación de Productor Especializado que realiza la CORFO?</p>	<p>1.No se dispondrá del borrador de Acuerdo que deberá suscribir SQM Salar S.A. y cada uno de los Productores Especializados.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, y tal como se indica en el numeral 10 de las Bases del Procedimiento, en dicho Acuerdo, las partes deberán establecer, al menos, derechos y obligaciones recíprocos, en especial, la Obligación de Precio más Favorable de SQM Salar S.A. y la obligación del Productor Especializado de destinar los Productos de Litio adquiridos a SQM Salar S.A. únicamente para la elaboración de Productos de Valor Agregado; la vigencia de la Obligación de Precio más Favorable asumida por SQM Salar S.A. en el contrato, la que solamente podrá hacerse efectiva mientras se mantenga la calidad de Productor Especializado; los mecanismos de ajuste al porcentaje de Productos de Litio afectos a la Obligación de Precio más Favorable, si correspondiera; y las garantías para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, en especial, para el cumplimiento de la Obligación de Precio más Favorable.</p> <p>Corfo no será parte en el Acuerdo recién referido, ni tendrá responsabilidad alguna ante la falta de cumplimiento de la Obligación de Precio más Favorable, ni de ninguna de las demás obligaciones establecidas en el Acuerdo aludido, sin perjuicio de las acciones de supervisión y verificación que Corfo se encontrará facultada a implementar.</p> <p>Finalmente, cabe señalar que SQM Salar S.A. podrá solicitar la documentación que estime necesaria para la suscripción del Acuerdo referido, la que deberá ser entregada dentro del plazo señalado por la Sociedad.</p> <p>2.Se pondrá a disposición en la página del Procedimiento que se encuentra en www.corfo.cl.</p> <p>3.Se pondrá a disposición en la página del Procedimiento que se encuentra en www.corfo.cl.</p> <p>4.El Productor Especializado deberá pasar por un proceso de Due Diligence y, además, por la aprobación del Programa de Cumplimiento de SQM Salar S.A., si así ésta lo requiere.</p> <p>Respecto de los contenidos y la información relativa a dichos procedimientos, dependerán de las exigencias que, a esa fecha, haya fijado la Sociedad para la realización de ambos procedimientos.</p> <p>5.Las Bases Técnicas y Administrativas del Procedimiento para la Selección de Productores Especializados de Productos de Litio de Valor Agregado en Chile, aprobadas por Resolución ESTÁNDAR N°886, de 31 de agosto de 2022, de Corfo, publicadas en el sitio web www.corfo.cl en la misma fecha, describen un conjunto de trámites que deben seguir los Postulantes para obtener la calificación de Productor Especializado por medio del Acto de Selección de Propuesta y Calificación de Productor Especializado (“Acto de Selección”),</p>

	<p>6. ¿Se puede oponer SQM o un tercero a la calificación de Productor Especializado?</p> <p>7. ¿Qué se entiende por “planta y/o infraestructura”?</p> <p>8. ¿Es posible que SQM objete la calidad de Productor Especializado, luego de firmado el Acuerdo? Con qué criterio podría hacerlo?</p>	<p>definido en el numeral 1 de las Bases del Procedimiento.</p> <p>El Acto de Selección es una declaración de Corfo, en virtud de la cual se selecciona la Propuesta y se entrega la calificación de Productor Especializado. En ese acto se establecerán los plazos, las condiciones y obligaciones que debe cumplir el Productor Especializado, las causales de pérdida definitiva de dicha calidad, los mecanismos de revisión, entre otros aspectos.</p> <p>6. SQM Salar S.A. o un tercero no se pueden oponer a la calificación que hace Corfo de los Productores Especializados.</p> <p>No obstante lo anterior, si la Sociedad decide llevar a cabo el proceso de Due Diligence y en él detecta incumplimientos a sus programas de cumplimiento, podrá dar aviso de las circunstancias a Corfo, para que se pronuncie respecto de la calificación.</p> <p>7. El numeral 1 de las Bases del Procedimiento define Proyecto de Inversión o Proyecto como: “conjunto de actividades e inversiones que permiten al Postulante contar con una planta y/o infraestructura para el desarrollo de Productos de Valor Agregado en Chile, utilizando como insumo los Productos de Litio que produce en Chile la empresa SQM Salar S.A.”.</p> <p>En este contexto, “planta y/o infraestructura” se refiere a la materialización física de inversiones en terrenos, y puede ser cualquier tipo de edificación, bodegaje o galpones, maquinaria, equipamiento, entre otros, que sean necesarios para el desarrollo de los Productos de Valor Agregado en Chile, de conformidad con la Propuesta que se presente.</p> <p>8. El numeral 11.2 de las Bases del Procedimiento, establece causales por las que un Productor Especializado podría perder dicha calidad, sin ser estas un listado taxativo de causales, considerando que se pueden establecer otras causales o incumplimientos en el Acto de Selección respectivo.</p> <p>Respecto a un eventual incumplimiento sustancial del Acuerdo, sea total o parcial, esta deberá ser notificada por el Productor Especializado o por la Sociedad, según corresponda. Esto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 de las Bases del Procedimiento, que dispone que “(...) toda falta de cumplimiento sustancial del contrato que se suscriba para estos efectos entre la Sociedad y los Productores Especializados, sea total o parcial, deberá ser notificada a CORFO por el Productor Especializado afectado o por la Sociedad, según corresponda. La notificación deberá efectuarse por escrito a CORFO, indicando las circunstancias que configuran el incumplimiento total o parcial de las obligaciones, y entregando los antecedentes en que se funda”. En el caso en que el incumplimiento sustancial provenga del Productor Especializado, la misma cláusula señala que “CORFO, a través del acto administrativo correspondiente, podrá revocar o dejar sin efecto la calidad de Productor Especializado, en los casos que se hayan contemplado en el acto administrativo que los calificó como tales.”.</p> <p>De acuerdo con lo señalado previamente, solo Corfo puede determinar la revocación de la calidad de Productor Especializado, en el caso de verificarse un incumplimiento de aquellos señalados en las Bases del Procedimiento, en el Acto de Selección, o, si de las circunstancias comunicadas por escrito por la Sociedad, determinara que existe un incumplimiento sustancial del Acuerdo al que se refiere el numeral 10 de las Bases del Procedimiento.</p>
--	--	--

<p>9. Aclarar ¿cómo SQM puede objetar la calidad de Productor Especializado, luego de firmado el Acuerdo? ¿Con qué criterio podría hacerlo?</p> <p>10. ¿Cuál es el alcance del Due Diligence que realiza SQM al Productor Especializado?</p> <p>11. Plazo de inicio de operación es hasta 2026 y contrato dura hasta 2030. Se considera un plazo muy corto para el monto de la inversión. Con posterioridad al vencimiento de dicho plazo ¿el Productor Especializado puede seguir explotando la planta y/o infraestructura que ejecutó?</p> <p>12. ¿Cuáles son las facultades de supervigilancia que CORFO dispondrá para la negociación de contrato entre SQM y Productor Especializado?</p>	<p>En virtud de lo dispuesto en la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Arrendamiento, SQM Salar S.A. está obligada a ofrecer sus Productos de Litio a Precio Preferente (Obligación de Precio más Favorable) a las entidades que Corfo califique como Productores Especializados, y mientras que estos mantengan dicha calidad.</p> <p>9. Remítase a la respuesta entregada en la pregunta 8.</p> <p>10. Remítase a la respuesta entregada en la pregunta 4.</p> <p>11. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Arrendamiento (transcrita en el numeral 2.1 de las Bases del Procedimiento), SQM Salar S.A. debe cumplir con la Obligación de Precio más Favorable mientras se encuentre vigente el Contrato de Arrendamiento, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2030. Lo anterior, sin perjuicio de un eventual término anticipado del referido Contrato, en virtud de la concurrencia de las causales dispuestas en el mismo.</p> <p>Además de lo previamente expuesto, cabe recordar que el Precio Preferente se reconocerá en la medida que las entidades calificadas como Productores Especializados mantengan esta calidad. Todo lo anterior no obsta a que la planta y/o inversión pueda seguir siendo utilizada una vez terminada la vigencia del Contrato de Arrendamiento, o habiendo perdido la calidad de Productor Especializado, en cuyo caso no habrá lugar al otorgamiento de Productos de Litio a Precio Preferente.</p> <p>12. Corfo no cuenta con facultades de supervigilancia en la fase de negociación del Acuerdo a suscribir entre la Sociedad y el respectivo Productor Especializado. Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que en el Contrato de Arrendamiento se establecen mecanismos de incentivos y desincentivos que apuntan al cumplimiento de la obligación de ofrecer y acordar la Obligación de Precio más Favorable. En este orden de consideraciones, la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Arrendamiento señala expresamente lo siguiente: “(...) el incumplimiento de la obligación de ofrecer y acordar la Obligación de Precio más Favorable en los términos de esta Cláusula, dará lugar al pago de una multa o indemnización a título de cláusula penal a favor de CORFO, que las Partes avalúan anticipadamente en la suma de diez millones de Dólares. A su vez, el incumplimiento de la obligación de la Sociedad de cumplir con la Obligación de Precio más Favorable al Productor Especializado, dará lugar al pago de una multa o indemnización a título de cláusula penal a favor de CORFO, que las Partes avalúan anticipadamente en la cantidad equivalente al tres por ciento del monto de la operación incumplida, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad hacia el Productor Especializado.”.</p> <p>En lo que respecta a la ejecución del respectivo Acuerdo a suscribir entre la Sociedad y el respectivo Productor Especializado, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Arrendamiento, atendido el interés público comprometido en la Obligación de Precio más Favorable, Corfo podrá ejecutar acciones destinadas a supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes, de lo que deberá dejarse constancia expresa en el contrato que suscriban la Sociedad y cada Productor Especializado.</p>
--	---

<p>13. ¿SQM se encuentra facultado para negar la aceptación de un Productor Especializado que fue aprobado por Corfo?</p> <p>14. ¿La negociación de contrato entre SQM y Productor Especializado es supervisada por Corfo? ¿Qué significa?</p> <p>15. Resulta necesario aclarar si Corfo es parte del contrato, debido en caso de incumplimiento sustancial del contrato, puede sancionar al Productor. Y si SQM no cumple, debe pagar multa a beneficio de Corfo, en vez de indemnizar al Productor.</p> <p>16. ¿Se dispondrá del contrato de arrendamiento de Pertenencias mineras OMA entre Corfo, Soquimich S.A y SQM Salar S.A.?.</p> <p>17. ¿Cuál es el procedimiento de cálculo del Precio Preferente?</p>	<p>13. Remítase a las respuestas entregadas en las preguntas 6 y 8.</p> <p>14. Remítase a la respuesta entregada en la pregunta 12.</p> <p>15. Como ya se señaló previamente, Corfo NO será parte del contrato que suscribirá SQM Salar S.A. con cada Productor Especializado.</p> <p>Respecto a un eventual incumplimiento sustancial del Acuerdo, sea total o parcial, éste deberá ser notificado por el Productor Especializado o por SQM Salar S.A., según corresponda. Esto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 de las Bases del Procedimiento, al transcribir la cláusula Quinta del Contrato de Arrendamiento, que dispone que “(...) toda falta de cumplimiento sustancial del contrato que se suscriba para estos efectos entre la Sociedad [SQM Salar S.A.] y los Productores Especializados, sea total o parcial, deberá ser notificada a Corfo por el Productor Especializado afectado o por la Sociedad [SQM Salar S.A.], según corresponda. La notificación deberá efectuarse por escrito a Corfo, indicando las circunstancias que configuran el incumplimiento total o parcial de las obligaciones, y entregando los antecedentes en que se funda”. Para el caso de que el incumplimiento sustancial provenga del Productor Especializado, la misma cláusula señala que “Corfo, a través del acto administrativo correspondiente, podrá revocar o dejar sin efecto la calidad de Productor Especializado, en los casos que se hayan contemplado en el acto administrativo que los calificó como tales.”.</p> <p>Las multas o indemnizaciones a título de cláusula penal establecidas en la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Arrendamiento, están reguladas a favor de Corfo, y le serían pagadas a dicha Corporación de configurarse las situaciones que las hacen procedentes.</p> <p>16. Remítase a la respuesta entregada en la pregunta 2.</p> <p>17. Es aquel que se detalla en el numeral 4 de las Bases del Procedimiento.</p> <p>El numeral 4.2 de las Bases del Procedimiento, denominado “Esquema de aplicación práctica de cálculo del Precio Preferente”, se encuentra inserta la Tabla 1 que simula el cálculo del Precio Preferente a nivel agregado por grado de producto, si este se hubiese sido calculado en junio de 2022.</p> <p>A continuación, se entrega una descripción de cada columna:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Columna “Total Exportación FOB”: <p>1.A “Exportación total (Ton)”: es el volumen total exportado en Toneladas Métricas por SQM Salar S.A. durante el período de 6 meses (diciembre de 2021 a mayo de 2022).</p>
---	--

	<p>18. ¿Existe un borrador del contrato a suscribir entre la Sociedad y los Productores Especializados?</p> <p>19. ¿CORFO establecerá mecanismos de resguardo de la Obligación de Precio Preferente en favor de los Productores Especializados?</p> <p>20. ¿CORFO establecerá indemnizaciones en favor de los Productores Especializados en caso de que SQM Salar incumpla la obligación de Precio Más Favorable?</p> <p>21. El incumplimiento de los plazos de ejecución del proyecto producto de exigencias ambientales produce atrasos en el inicio de la explotación, ¿se cursarán multas al Productor Especializado? En este caso, ¿se podrá extender el plazo para explotación? En caso que no sea procedente una extensión del plazo ¿es posible establecer una indemnización convencional?</p>	<p>1.B “Precio promedio ponderado FOB por grado de productos (US\$/Ton)”: es el valor promedio de cada una de las toneladas de la columna anteriormente señalada a Precio FOB.</p> <p>2. Columna “20% de Volumen con Inferior Valor FOB”:</p> <p>2.A “Exportación (Ton)”: es el volumen total de los embarques considerados para el cálculo del precio preferente.</p> <p>2.B “Precio Preferente (US\$/Ton)”: es el valor promedio ponderado del valor FOB de los embarques señalados en el punto anterior.</p> <p>18. Remítase a la respuesta entregada en la pregunta 1.</p> <p>19. Los mecanismos de resguardo son los establecidos en la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Arrendamiento, transcrito en el numeral 2.1 de las Bases del Procedimiento, que señala multas o indemnizaciones a título de cláusulas penales para el caso de que la Sociedad incumpla la obligación de ofrecer y acordar, así como no cumplir con la Obligación de Precio más Favorable.</p> <p>Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 de las Bases del Procedimiento, a pesar de que Corfo NO será parte del Acuerdo que suscriba SQM Salar S.A. con cada Productor Especializado, atendido el interés público comprometido en la Obligación de Precio más Favorable, Corfo supervisará y verificará el cumplimiento de las obligaciones que se pacten en el Acuerdo ya señalado.</p> <p>20. Corfo no establecerá indemnizaciones en favor de los Productores Especializados en caso de incumplimiento por parte de SQM Salar S.A. Como ya se ha contestado, en el contrato que pacte cada Productor Especializado con SQM Salar S.A. deberá establecerse, entre otras materias, las garantías para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, en especial, para el cumplimiento de la Obligación de Precio más Favorable.</p> <p>Tal como lo señala la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Arrendamiento, el incumplimiento de la obligación de la Sociedad de cumplir con la Obligación de Precio más Favorable al Productor Especializado, dará lugar al pago de una multa o indemnización a título de cláusula penal a favor de Corfo, que las Partes avalúan anticipadamente en la cantidad equivalente al tres por ciento del monto de la operación incumplida, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad de SQM Salar S.A. hacia el Productor Especializado.</p> <p>21. El objeto del Procedimiento no es la explotación de litio por parte de los Productores Especializados, sino que es, como señala el numeral 3.1 de las Bases del Procedimiento, “(...) establecer las reglas para la selección de uno o más Productores Especializados de Productos de Valor Agregado que se establezcan en Chile, quienes podrán acceder al Precio Preferente de Productos de Litio por parte de SQM Salar S.A.”. En este sentido, los interesados deberán considerar que la Obligación de Precio más Favorable está sujeta a la vigencia del Contrato de Arrendamiento, por lo que, de no mediar una causal de término anticipado del mismo, será hasta el 31 de diciembre de 2030.</p> <p>Lo anterior es sin perjuicio de lo que cada Postulante defina en la configuración de su Proyecto de Inversión, para el que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 6.4.3 de las Bases del Procedimiento, respecto</p>
--	--	---

	<p>22. ¿Es posible precisar que las multas totales para cada parte entre SQM y el Productor Especializado que no haga cumplir la Obligación de Precio Más Favorable serán como máximo de 10 millones de dólares? El monto anticipado será equivalente al tres por ciento del monto de la operación incumplida y será únicamente para CORFO.</p> <p>23. Favor precisar la Opción de incremento del volumen asignado en el Proceso de Selección. Primero está la opción de aumentar 10% por año (P12) calculado en el volumen asignado de productos de litio y también se indica que en un “2,5% por año (P6) basado en la capacidad de producción anual teórica de SQM salar”. ¿Se deben considerar ambos incrementos o son excluyentes?.</p>	<p>de que su operación deberá comenzar, a más tardar, el año 2026. Así, cualquier Propuesta que considere un Proyecto de Inversión cuya operación comience el 2027, será considerada INADMISIBLE. Luego, de resultar seleccionada su Propuesta y calificado como Productor Especializado, toda modificación en el diseño de su Proyecto de Inversión deberá ser autorizada previamente por Corfo, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.2 de las Bases del Procedimiento.</p> <p>22. El Contrato de Arrendamiento suscrito entre Corfo y SQM Salar S.A., el Acto de Selección de Propuesta y Calificación de Productor Especializado, y el contrato que suscriba SQM Salar S.A. con cada Productor Especializado, son fuente de distintos tipos de derechos y obligaciones. El Contrato de Arrendamiento dio origen a la Obligación de Precio más Favorable, definida en las Bases del Procedimiento, y acordada entre Corfo y SQM Salar S.A.. En él se establecieron diversos efectos ante el incumplimiento de alguna de las partes, que no involucra el comportamiento de los Productores Especializados que Corfo defina.</p> <p>El Acto de Selección, según dispone el numeral 9 de las Bases del Procedimiento, es un acto administrativo dictado por el Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, que, además de seleccionar una Propuesta y calificar a un Productor Especializado, establecerá los volúmenes de Productos de Litio asignados (el que podrá ser inferior al postulado, por las razones expuestas en dicho numeral), los plazos y condiciones para acceder a los Productos de Litio a Precio Preferente, las obligaciones que deberá cumplir cada Productor Especializado, las causales que darán origen a la pérdida definitiva de dicha calidad, los mecanismos de revisión correspondiente por parte de la Corporación, entre otros.</p> <p>El Acuerdo a suscribir entre SQM Salar S.A. y cada Productor Especializado deberá respetar el contenido mínimo ya señalado previamente, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 de las Bases del Procedimiento y en la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Arrendamiento, transcrito en el numeral 2.1 de las Bases del Procedimiento, pudiendo, en este instrumento, pactar el Productor Especializado y SQM Salar S.A. derechos y obligaciones recíprocos y garantías para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, las que son independientes de las reguladas en el Contrato de Arrendamiento</p> <p>23. La opción de incremento del volumen asignado por medio del Acto de Selección se encuentra regulado en la cláusula Quince.Dos del Contrato de Arrendamiento (transcrito en el numeral 2.1 de las Bases del Procedimiento), sin perjuicio de que su aplicación, para efectos de este Procedimiento, se encuentra detallado en el numeral 4.4.2 de las Bases del Procedimiento.</p> <p>La opción de incremento del volumen asignado por medio del Acto de Selección se encuentra regulado en la cláusula Quince.Dos del Contrato de Arrendamiento (transcrito en el numeral 2.1 de las Bases del Procedimiento), sin perjuicio de que su aplicación, para efectos de este Procedimiento, se encuentra detallado en el numeral 4.4.2 de las Bases del Procedimiento.</p> <p>En razón de lo señalado anteriormente, ambos valores se encuentran referidos al mismo crecimiento en el volumen del Producto de Litio asignado a cada Productor Especializado. Por lo tanto, los interesados deberán considerar, para efectos de su Propuesta, la opción de incrementar en un 10%, durante los primeros 5 años de su Proyecto de Inversión, el volumen máximo asignado. Para efectos prácticos, en el caso hipotético en que a un Productor Especializado se le asigne un volumen máximo de 11.244 Mt anuales de carbonato de litio mediante el Acto de Selección, que corresponden a 937 Mt por mes, el desarrollo es el siguiente:</p> <p>1.031 Mt</p>
--	--	--

	<p>24. ¿El beneficio de acceder al Precio Preferente tendrá la misma vigencia que el contrato de suministro de Productos de Litio por parte de SQM Salar S.A.?</p> <p>25. Con posterioridad al año 2030, ¿Corfo realizará nuevos procesos de selección de productores especializados? A dichos procesos ¿podrán postular Productores Especializados que hayan sido anteriormente seleccionados?</p> <p>26. ¿Es posible aclarar si el Productor Especializado podrá comercializar los productos de valor agregado que producirá?</p> <p>27. Existen límites en el cual la Sociedad y el Productor Especializado pueden modificar el Precio Preferente?</p>	<p>1.134 Mt 1.247 Mt 1.372 Mt 1.509 Mt en adelante. Y para el caso de hidróxido de litio, que corresponden a 350 Mt por mes, el desarrollo es el siguiente:</p> <p>385 Mt 424 Mt 466 Mt 512 Mt 564 Mt en adelante.</p> <p>24. Como ya se señaló previamente, la Obligación de Precio más Favorable está sujeta a la vigencia del Contrato de Arrendamiento, por lo que la calidad de Productor Especializado que entregue Corfo, en el marco de este Procedimiento, no podrá exceder del 31 de diciembre de 2030. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de un eventual término anticipado del Contrato de Arrendamiento por verificarse alguna de las causales estipuladas en él.</p> <p>Con todo, SQM Salar S.A. solo estará obligada a ofrecer sus Productos de Litio a Precio Preferente a aquellos Productores Especializados que Corfo determine, y mientras mantengan esta calidad.</p> <p>25. En el marco del Contrato de Arrendamiento, y considerando lo señalado en la respuesta a la pregunta 24, no se encuentra previsto realizar nuevos procesos de selección para garantizar un Precio Preferente después del 2030.</p> <p>26. Si es posible, ya que cómo se señala en el numeral 3.3 letra b) de las Bases del Procedimiento, dentro de las obligaciones del Productor Especializado indica que podrá utilizar los Productos de Litio objeto del Precio Preferente, únicamente para la producción, dentro del territorio chileno, de los Productos de Valor Agregado propuestos en su Proyecto de Inversión. Por lo anterior, el Productor Especializado sí podrá comercializar los Productos de Valor Agregado que produzca, estándole prohibido comercializar los Productos de Litio (carbonato e hidróxido de litio) obtenidos a Precio Preferente.</p> <p>27. Para el cálculo del Precio Preferente debe atenderse a su definición, contenida en la cláusula Quinta del Contrato de Arrendamiento (transcrita en el numeral 2.1 de las Bases del Procedimiento) y a lo regulado en el numeral 4 de las Bases del Procedimiento, en específico, su numeral 4.1, el cual señala que el Precio Preferente “significa el precio más bajo de paridad de mercado de exportación de SQM Salar S.A. (FOB puerto chileno) que se fijará de forma mensual para el carbonato de litio grado técnico, grado batería, hidróxido de litio grado técnico, grado batería, según su especificación técnica y corresponderá en cada caso al precio de exportación FOB promedio ponderado calculado sobre el veinte por ciento (20%) del volumen exportado por SQM Salar S.A. de menor precio en los últimos seis meses disponibles, el cual regirá para las compras de los Productos de Litio efectuada por el Productor Especializado en el mes siguiente”.</p> <p>Asimismo, el numeral 4.3 de las Bases del Procedimiento dispone tres condiciones que deben verificarse en la venta de los Productos de Litio a Precio Preferente (precio contado; Incoterm FCA, planta Salar del</p>
--	---	--

	<p>28. Cálculo del Precio Preferente: Precio FOB promedio ponderado de los últimos 6 meses. El Precio Preferente será considerado como el precio de FCA de la planta Salar del Carmen, lo cual significa que ¿el Productor Especializado debe asumir el costo del transporte desde la planta del Carmen hasta la planta del Productor Especializado?</p> <p>29. Condiciones y elementos del contrato deben ser negociados entre SQM y el Productor Especializado en condiciones equivalentes a las convenidas entre las Sociedad y otros clientes. ¿Cómo se puede tener conocimiento de esas condiciones si normalmente son confidenciales?</p> <p>30. ¿El Productor Especializado podrá negociar con la Sociedad directamente por encima de los volúmenes totales disponibles y volúmenes máximos a asignar?</p> <p>31. Volumen: La relación del volumen entre Li_2CO_3 y LiOH es un O, ¿hay algún tipo de intercambio?</p> <p>32. ¿La Opción de incremento del volumen asignado se efectúa al Precio Preferente?</p>	<p>Carmen, y; el Producto de Litio será entregado en el envase estándar utilizado por SQM Salar S.A. para sus ventas, cuyo detalle se encuentra en cada Especificación Técnica del Anexo 6, bajo el nombre “Standard Packaging), sin perjuicio de que los Productores Especializados podrán acordar con SQM Salar S.A. condiciones y elementos distintos, siempre que se haga en términos equivalentes a los que la Sociedad convenga con otros clientes. Estas condiciones y elementos distintos podrían ocasionar variaciones en el Precio Preferente.</p> <p>28. Sí. De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3 de las Bases del Procedimiento, el Productor Especializado deberá asumir el costo de transporte del Producto de Litio desde la planta de SQM Salar S.A., ubicada en el salar del Carmen (Región de Antofagasta) hasta su propia planta. Lo anterior es sin perjuicio de otras condiciones o elementos distintos a los anteriores que deberán ser negociados entre el Productor Especializado y SQM Salar S.A., de conformidad con el inciso segundo del referido numeral 4.3.</p> <p>29. En el marco de este Procedimiento, el numeral 4.3 de sus Bases establece que el Precio Preferente debe fijarse en la forma establecida en el Contrato de Arrendamiento (cláusula Quinta, transcrita en el numeral 2.1), y se deberán considerar las siguientes condiciones para su venta al Productor Especializado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Precio contado. b) Incoterm FCA, planta Salar del Carmen. c) El Producto será entregado en el envase estándar utilizado por SQM Salar S.A. para sus ventas, cuyo detalle se encuentra en cada Especificación Técnica del Anexo 6, bajo el nombre de “Standard Packaging” <p>En todo caso, como ya se señaló, las condiciones y elementos distintos de los anteriores deberán ser negociados entre el Productor Especializado y SQM Salar S.A. en condiciones equivalentes a las convenidas entre la Sociedad y otros clientes y podrán ocasionar variaciones al Precio Preferente.</p> <p>30. No es posible dentro del marco de este Procedimiento, conforme el cual, los volúmenes máximos son los indicados en el numeral 4.4.1 de las Bases.</p> <p>31. Los volúmenes totales disponibles se basan en las capacidades teóricas anuales de producción de carbonato de litio e hidróxido de litio, por separado. Cada Postulante deberá presentar el volumen total del Producto de Litio requerido para el desarrollo de su Proyecto de Inversión, el que solo podrá ser uno, es decir, carbonato de litio o hidróxido de litio. En caso de requerir ambos Productos de Litio, dicha Propuesta será declarada INADMISIBLE (de conformidad con el numeral 4.4.1 de las Bases).</p> <p>32. De acuerdo con el numeral 4.4.2 de las Bases del Procedimiento, la opción de incremento se realiza respecto del volumen asignado al Productor Especializado en el Acto de Selección.</p> <p>33. El numeral 6.2 de las Bases del Procedimiento contiene la especificación de la documentación que deben presentar los Postulantes, según el tipo de empresa de que se trate. En particular, el numeral 6.2.2 define que</p>
--	---	---

<p>33. Como se acredita que la empresa extranjera tributa por actividades similares a aquellas gravadas con el impuesto de la Renta de Primera Categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del D.L N°824 de 1974.</p>	<p>las empresas extranjeras deberán remitir: “c) Certificado emitido por la autoridad competente del país de origen, en el que conste que tributa por actividades similares a aquellas gravadas con el Impuesta de Primera Categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del D.L. N°824, de 1974. Excepcionalmente, podrá acreditar este requisito por medio de una declaración jurada del o de los representantes legales de la Postulante”.</p>
<p>34. Respecto del Certificado de autoridad competente que acredite la constitución y vigencia de empresa extranjera ¿debe ser una traducción oficial?</p>	<p>34. Sí, debe tratarse de una traducción certificada.</p>
<p>35. Empresa extranjera seleccionada debe constituir una sociedad en Chile. ¿Esa sociedad nueva se declarará que cumple con los requisitos para ser Productor Especializado?</p>	<p>35. Siempre que cumpla con los requisitos dispuestos en el numeral 5.2 de las Bases del Procedimiento. En relación con lo anterior, cabe destacar que, el numeral 11.2 de las Bases establece como una causal de pérdida de la calidad de Productor Especializado: “vii. Incumplimiento de los porcentajes y condiciones de participación accionaria o en el capital de la sociedad establecidos en el numeral 5.2 de las Bases Técnicas”.</p>
<p>36. ¿El Coejecutor puede ser simplemente una empresa contratada para prestar servicios?</p>	<p>36. En consideración a lo regulado en los numerales 5.3, 6.3.1 y 8.3.1 de las Bases del Procedimiento, el coejecutor será la persona jurídica, nacional o extranjera, que posea capacidades técnicas necesarias y complementarias para la ejecución del Proyecto de Inversión, que se consideren esenciales para lograr los resultados de este. Su participación se justifica desde la forma en la que otorgará complementariedad al Proyecto de Inversión, y cobra especial relevancia desde que su experiencia en el mercado puede ser evaluada.</p> <p>De esta forma, debe indicarse en la Propuesta la forma en la que el coejecutor aporta capacidades técnicas necesarias y complementarias para ejecutar el Proyecto de Inversión.</p> <p>Además, los interesados deben presentar sus Propuestas teniendo en consideración las restricciones a los Postulantes que dispone el numeral 5.4 de las Bases del Procedimiento.</p>
<p>37. ¿SQM puede oponerse a la verificación de admisibilidad que realiza Corfo?</p>	<p>37. Como ya se ha señalado, la calidad de Productor Especializado la entregará Corfo mediante el Acto de Selección. El presente Procedimiento tiene como objetivo seleccionar Propuestas y entregar la calidad de Productor Especializado a las empresas que cumplan con los requisitos que se regulan en las Bases. La admisibilidad es una etapa del Procedimiento que lleva a cabo Corfo, según lo señalado establecido en el numeral 8 de las Bases, por lo que SQM Salar S.A. no puede oponerse a esta.</p>
<p>38. Resulta necesario aclarar fecha estimada de entrada en operación, ya que dependerá de la definición de la ubicación de la Planta; permisos sectoriales y ambientales.</p>	<p>38. En el numeral 6.4.3 de las Bases, que el Proyecto de Inversión deberá comenzar su operación, a más tardar, el año 2026.</p> <p>Las Propuestas que propongan una fecha posterior de inicio de su operación, serán declaradas INADMISIBLES.</p>
<p>39. La copia de escritura de constitución ¿debe ser copia autorizada?</p>	<p>39. No.</p>

<p>40. La copia del extracto de constitución inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y sus publicaciones en el Diario Oficial, ¿deben ser copias autorizadas?</p>	<p>40. NO</p>
<p>41. Las traducciones de estatutos y personerías ¿deben ser traducciones oficiales?</p>	<p>41. Sí, deben ser certificadas.</p>
<p>42. Aclarar si documento contractual que vincule al Postulante con el Coejecutor puede ser un contrato de servicios y no una sociedad o Joint Venture.</p>	<p>42. Remítase a la respuesta entregada en la pregunta 36.</p>
<p>43. ¿La experiencia se podrá acreditar mediante empresas relacionadas, agencias, coligadas, colgantes o parte de un mismo grupo empresarial?</p>	<p>43. No Como se refieren los numerales 5.4 y el 6.3.1 de las Bases del Procedimiento, solo se aceptará una Propuesta por Postulante, y no podrán postular, ya sea como Postulante o como coejecutor las personas jurídicas que se describen en dicho numeral.</p>
<p>44. Aclarar si la experiencia del Coejecutor solo la revisa Corfo o también pueden opinar los otros proponentes del proceso.</p>	<p>44. El Procedimiento no contempla como requisito obtener la opinión de otros Postulantes respecto de la experiencia del coejecutor, como se puede advertir de los numerales 8.1 y 8.2 de las Bases del Procedimiento.</p>
<p>45. La capacidad financiera ¿se podrá acreditar mediante empresas relacionadas, agencias, coligadas, colgantes o parte de un mismo grupo empresarial?</p>	<p>45. No, ya que como se refieren los numerales 5.4 y 6.3.2 de las Bases del Procedimiento, solo se aceptará una Propuesta por Postulante, y no podrán postular, ya sea como Postulante o como coejecutor las personas jurídicas que se describen en dicho numeral.</p>
<p>46. Favor indicar cuales son las circulares o normativas de la CMF que deben cumplir los estados consolidados de situación financiera.</p>	<p>46. Remítase a la normativa vigente de la CMF, en lo que corresponda.</p>
<p>47. Se exige que Postulante sea una sociedad bajo supervisión de CMF. En Chile las sociedades anónimas cerradas y las SpA no están bajo supervisión de la CMF. ¿Qué ocurre en ese caso de dichos tipos de sociedades?</p>	<p>47. No se exige que el Postulante sea una sociedad bajo supervisión de la CMF. El numeral 6.3.2 de las Bases del Procedimiento dispone que: “En caso de que la empresa sea auditada por una empresa extranjera no inscritas en la CMF, ésta deberá estar inscrita en los registros del país de origen o contar con la debida acreditación otorgada por la autoridad competente de dicho país, debiendo acompañar el respectivo certificado de inscripción o acreditación emitido por la referida autoridad, con una vigencia no superior a 6 (seis) meses contados hacia atrás desde la fecha de presentación de la Propuesta”. El numeral continúa señalando que: “en caso de no poder aplicarse lo anterior, el Postulante deberá presentar los estados financieros del ejercicio contable inmediatamente anterior, debidamente auditados o respaldados mediante una certificación externa independiente”.</p>
<p>48. ¿Por qué los EE.FF. deben presentarse en dólares, si la sociedad es chilena y lleva contabilidad en pesos?.</p>	<p>48. El presente Procedimiento está destinado a uno o más Productores Especializados en Valor Agregado de Lito nacionales o internacionales, para que se establezcan en Chile. Desde este punto de vista y con la</p>

	<p>49. Aclarar si la estimación de volumen esperado de venta es para ventas en Chile o en el extranjero.</p> <p>50. ¿El suministro de litio también se adelantaría en el caso que el productor pueda anticipar la producción antes del cronograma requerido?</p> <p>51. El cálculo de la inversión mínima se aplica igualmente si el productor solo eligió hidróxido o carbonato de litio. Y ¿Cuál es el alcance de la inversión? ¿Qué pasa con la fluctuación de la tasa de cambio entre el peso chileno y el USD?</p> <p>52. En caso que, para elaborar productos con valor agregado, el productor puede necesitar otro material, que no se produce en Chile. Si el productor necesita una inversión adicional para producir este material, ¿debe considerarse la inversión adicional como parte de la inversión total?</p> <p>53. Favor precisar la definición de “operación”. La “operación” antes de 2026 puede significar producir con $\text{Li}_2\text{CO}_3/\text{LiOH}$ requerido o iniciar la producción de productos de valor agregado?.</p> <p>54. ¿Postulación permanente podría prorrogarse más allá de 1 año si hay volumen de litio disponible?.</p>	<p>finalidad de facilitar la presentación de los antecedentes solicitados, así como su evaluación posterior, se ha establecido el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica como moneda base de este proceso. Producto de lo anterior es que los precios presentados en estas Bases, a manera de ejemplo, se expresan en dólares por toneladas, misma razón por la cual el proyecto debe al menos considerar una inversión de 2.000 dólares por cada tonelada de carbonato o hidróxido de litio requerido y razón por la cual se solicitan los EE.FF. en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.</p> <p>49. El numeral 6.4.1, letra b) de las Bases del Procedimiento se refiere a las ventas estimadas totales del o los Productos de Valor Agregado, sin hacer distinción alguna.</p> <p>50. No. Como se señala en el numeral 9 de las Bases del Procedimiento, Corfo comunicará a SQM Salar S.A. el Acto de Selección de Propuesta y Calificación de Productor Especializado, para efectos de computar desde esa fecha el plazo de un año para que se haga efectiva la Obligación de Precio más Favorable.</p> <p>51. Conforme lo dispuesto en el numeral 6.4.2 de las Bases del Procedimiento, el Proyecto de Inversión deberá contemplar una inversión mínima de USD 2.000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por cada tonelada de carbonato o hidróxido de litio requerido, que se calcula en base a la razón entre la inversión y el requerimiento totales de litio durante toda la vida del proyecto o hasta el año 2030, lo que ocurra primero.</p> <p>Las Propuestas que no cumplan con este requisito serán declaradas INADMISIBLES.</p> <p>52. El numeral 6.4.2 de las Bases del Procedimiento señala que: “Se deberán informar los aspectos económicos del Proyecto de Inversión, entre ellos, la inversión total del proyecto, y los montos de inversión con indicación de sus principales partidas y reinversión calendarizados, es decir, en qué momento de la ejecución del Proyecto se realizarían”.</p> <p>En virtud de lo anterior, la estructura de financiamiento deberá describir la inversión total del proyecto para la producción de Productos de Valor Agregado a partir de Productos de Litio.</p> <p>53. Se considerará como comienzo de la operación el inicio de la producción de Productos de Valor Agregado, a partir de Productos de Litio, entendiéndose por esta la producción a cualquier escala, incluyendo periodos de prueba y/o marcha blanca.</p> <p>Recuerde que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.4.3 de las Bases del Procedimiento, el Proyecto de Inversión deberá proponer comenzar su operación, a más tardar, el 2026. La Propuesta que proponga una fecha posterior de inicio será declarada INADMISIBLE.</p> <p>54. Las medidas a adoptar una vez que se cumpla alguno de los supuestos señalados en el numeral 7.2 de las Bases del Procedimiento, serán evaluadas, determinadas y comunicadas oportunamente por Corfo.</p>
--	--	---

<p>55. En el periodo de consultas se puede pedir información o aclaraciones sobre otros Postulantes o Coejecutores?.</p>	<p>55. No. De conformidad con lo regulado en el numeral 7.4 de las Bases del Procedimiento, solo se aceptarán y responderán las consultas planteadas al correo electrónico lithiumprojects@corfo.cl, y que estén relacionadas con el Procedimiento.</p>
<p>56. Las traducciones de documentos extranjeros al español ¿deben ser oficiales?</p>	<p>56. Sí, deben ser certificadas.</p>
<p>57. Aclarar por qué el Proyecto no tiene por objeto la comercialización de productos elaborados con litio</p>	<p>57. Uno de los objetivos específicos del Procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 de las Bases del Procedimiento, es potenciar la inversión y fomentar la generación de Productos de Valor Agregado en Chile, a partir de los Productos de Litio, por lo tanto, la comercialización de carbonato o hidróxido de litio en cualquiera de sus calidades y/o especificaciones no se considera Valor Agregado.</p> <p>El numeral 8.1.2 enumera los requisitos que deben cumplir las Propuestas para pasar al proceso de evaluación. En particular, la letra c), establece que “el Proyecto de Inversión no tiene como objetivo la comercialización de productos tales como carbonato de litio o hidróxido de litio en cualquiera de sus calidades y/o especificaciones”.</p> <p>Los Productos de Valor Agregado que produzca el Productor Especializado a partir de carbonato o hidróxido de litio vendidos a Precio Preferente, sí podrán ser comercializados.</p>
<p>58. Aclarar si basta la experiencia del Postulante extranjero para que la sociedad chilena sea considerada Productor Especializado.</p>	<p>58. Remitirse a la respuesta entregada en la pregunta 45.</p>
<p>59. ¿Cuál será el plazo máximo que se otorgará para dar respuesta a la solicitud de aclaraciones?</p>	<p>59. Los plazos que la Corporación otorgue a los Postulantes para dar respuesta a las solicitudes de aclaración, reguladas en el numeral 8.4 de las Bases del Procedimiento, se fijarán teniendo en cuenta la complejidad de la documentación, antecedentes, o información solicitada.</p>
<p>60. ¿Se podrá solicitar una prórroga en el plazo conferido para contestar las aclaraciones requeridas?</p>	<p>60. Las prórrogas en el plazo que la Corporación otorgue a los Postulantes para dar respuesta a las solicitudes de aclaración, reguladas en el numeral 8.4 de las Bases del Procedimiento, se analizarán teniendo en cuenta la complejidad de la documentación, antecedentes, o información solicitada, y la debida fundamentación por parte del Postulante.</p>
<p>61. Resulta posible conocer un borrador del acto administrativo del Vicepresidente de Corfo que realiza la selección de la Propuesta y demás contenidos de dicho acto administrativo.</p>	<p>61. El Acto de Selección será redactado considerando las especificaciones de cada Proyecto de Inversión seleccionado y las especiales condiciones, requisitos y plazos que deba cumplir el Productor Especializado calificado como tal.</p>
<p>62. ¿Es posible que la resolución del Vicepresidente ejecutivo de Corfo adjudique más volumen de litio que el que quiera entregar SQM?</p>	<p>62. Los volúmenes máximos de litio para esta convocatoria se encuentran determinados en el numeral 4.4.1 de las Bases del Procedimiento.</p>

	<p>63. En caso de discrepancias entre SQM Salar S.A y el Productor Especializado respecto de los contenidos y cláusulas del Acuerdo, ¿existirá algún mecanismo de resolución de dichas controversias?</p> <p>64. En la negociación con SQM, si hay algunos puntos abiertos, que no pudieron ser resueltos por ambas partes, ¿Corfo colaborará el Productor Especializado en dicha negociación?</p> <p>65. Se solicita indicar ¿qué se entiende por “incumplimientos graves” a la legislación vigente relativas a normas laborales, tributarias, medioambientales o sanitarias?</p> <p>66. Corfo se reserva facultad de resolver toda controversia respecto de las Bases ¿Es posible establecer otro mecanismo de solución de controversias?</p> <p>67. Favor aclarar el concepto de “Aprobación del programa de cumplimiento de SQM SALAR S.A.” ¿Es posible que el Productor Especializado no deba pasar por un proceso de Due Diligence y la aprobación del Programa de Cumplimiento de SQM Salar S.A en caso de que SQM no quiera hacer cumplir la solicitud de CORFO?</p> <p>68. Se indica que “el Productor Especializado deberá pasar por un proceso de Due Diligence, y además, por la aprobación del Programa de Cumplimiento de SQM Salar S.A., si así esta lo requiere”. Aclarar por qué el Due Diligence no sería suficiente y en si resulta posible efectuar observaciones y pedir aclaraciones al programa de cumplimiento de SQM.</p> <p>69. Favor aclarar si modelo de declaración jurada de empresa Postulante y/o Co ejecutor es para empresas chilenas y extranjeras.</p>	<p>63. El contenido del Acuerdo a suscribir entre SQM Salar S.A. y cada Productor Especializado deberá ser acordado entre ambos, Corfo no será parte de dicho Acuerdo.</p> <p>64. Remítase a la respuesta entregada en la pregunta 12.</p> <p>65. Serán esos entes administrativos o jurisdiccionales los que sancionarán los incumplimientos graves a la legislación vigente, sean éstas relativas a normas laborales, tributarias, medioambientales, sanitarias u otras, con motivo del desarrollo del giro del Productor Especializado.</p> <p>66. Corfo se reserva la facultad de resolver toda controversia o duda en cuanto al correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de aplicación, y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir de la aplicación de este instrumento. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos establecidos en la Ley.</p> <p>67. De acuerdo con lo señalado en el numeral 12.8 de las Bases del Procedimiento, el Productor Especializado debe pasar por un proceso de Due Diligence y, además, por la aprobación de su Programa de Cumplimiento de SQM Salar S.A.</p> <p>68. Remitirse a la respuesta entregada en la pregunta 67.</p> <p>69. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 de las Bases del Procedimiento, el Anexo 2 debe ser presentado por todos los Postulantes y coejecutores, ya sea persona jurídica nacional o extranjera, mientras que el Anexo 3, como su título lo señala, es un “Modelo de declaración jurada de empresas extranjeras”, por lo que solo debe ser presentado por empresas extranjeras.</p>
5	<p>1.- Este llamado a participar cuenta con bases administrativas y/o técnicas</p>	<p>1.- Si, las Bases Técnicas y Administrativas del Procedimiento para la Selección de Productores Especializados de Productos de Litio de Valor Agregado en Chile, fueron aprobadas por Resolución (E) N°886, de 31 de agosto de 2022, de Corfo, publicadas en el sitio web www.corfo.cl en la misma fecha, las que describen un conjunto de trámites que deben seguir los Postulantes para obtener la calificación de Productor Especializado por medio del Acto de Selección de Propuesta y Calificación de Productor Especializado (“Acto de Selección”), definido en el numeral 1 de las Bases del Procedimiento, y entregan el marco jurídico al que tienen que ceñirse obligatoriamente quienes participan en el Procedimiento.</p>

<p>2.-¿Las empresas nacionales interesadas en participar, deberán tener algún giro comercial especial?</p> <p>3.- Las empresas nacionales deberán acreditar experiencia en el desarrollo o producción de productos que utilicen carbonato de litio e hidróxido de litio?</p> <p>4.- Las empresas internacionales podrán realizar alianzas con empresas nacionales para la participación?</p>	<p>2.- Las Bases del Procedimiento no establecen un requisito relativo al giro comercial que deben tener los Postulantes, sin embargo, el Productor Especializado deberá tener un giro que le permita desarrollar las actividades contempladas en su proyecto de inversión. Además, las empresas nacionales deben cumplir con las condiciones establecidas en los numerales 5.1, 5.3 y 5.4 de las Bases, adjuntando la documentación detallada en el numeral 6.2 de las mismas.</p> <p>3.- De acuerdo con lo señalado en las Bases del Procedimiento, los Postulantes deberán presentar los siguientes antecedentes relativos a su experiencia en el mercado, y/o la del coejecutor, en caso de haberlo contemplado en su postulación:</p> <p>“6.3 Antecedentes técnicos del Postulante.</p> <p>6.3.1 Experiencia en el mercado.</p> <p>El Postulante deberá detallar su experiencia, y/o la del coejecutor, en su caso, en proyectos similares y/o en las áreas relacionadas con la industria de valor agregado de litio que desarrollará en Chile y su presencia en los mercados internacionales.</p> <p>En el caso de postular bajo un modelo asociativo, se deberá incluir, además, la información de cada coejecutor.”</p> <p>Las Propuestas que no acrediten la experiencia del Postulante y/o del o de los coejecutores, si correspondiere, serán INADMISIBLES.</p> <p>4.- Las empresas internacionales interesadas en participar del Procedimiento deberán tener en cuenta lo establecido en los numerales 5.2 y 5.3 de las Bases del Procedimiento.</p> <p>En particular, el numeral 5.2 de las Bases disponen podrán postular las personas jurídicas extranjeras, haciendo presente que, si la Propuesta presentada por la empresa extranjera fuese seleccionada, ésta deberá constituir o adquirir en Chile una sociedad anónima, sociedad por acciones o de responsabilidad limitada, en la cual posea más del 50% de las acciones o en que su participación represente más del 50% de los derechos sociales o, bien, designar una sociedad chilena que sea su filial, o constituir una agencia en Chile, en los términos dispuestos en el párrafo 9 del Título VII del Código de Comercio; debiendo, en todos los casos, tratarse de personas jurídicas que tributen en la primera categoría del Impuesto a la Renta. El porcentaje de acciones o de participación restante no podrá pertenecer a SQM S.A., Albemarle Limitada, ni a sus matrices, filiales, coligantes o coligadas, o las Partes Relacionadas de cualquiera de las anteriores.</p> <p>Por otra parte, el numeral 5.3 de las Bases da la posibilidad a las empresas nacionales y extranjeras de postular bajo un modelo asociativo con uno o más coejecutores. Cabe destacar que, de preferir esta opción, el Postulante será siempre el responsable de ejecutar el Proyecto de Inversión postulado y será quien tendrá la calidad de Productor Especializado. Asimismo, se debe contemplar que el mismo numeral señala que: “El coejecutor, por su parte, será la persona jurídica, nacional o extranjera, que posee capacidades técnicas necesarias y complementarias para la ejecución del Proyecto de Inversión, que son consideradas como esenciales para lograr los resultados de éste. El coejecutor debe estar individualizado en la Propuesta, indicándose la forma en que otorgará complementariedad al Proyecto de Inversión y se vinculará con el Postulante por alguna fórmula contractual o asociativa (por ejemplo, joint venture, licenciamiento o franquicia).”.</p>
--	--

	<p>5.- Se permitirá que una empresa nacional acredite un acuerdo, sociedad o contrato con una empresa internacional, el cual sirva como respaldo de inversión?</p> <p>6.- Cuáles serán las exigencias para acreditación capacidad financiera.</p> <p>7.- Cuáles serán las exigencias para demostrar capacidad técnica</p> <p>8.- Cual será el precio preferencial inicial por tonelada de carbonato de litio e hidróxido de litio que entregará SQM Salar S.A.</p>	<p>Finalmente, es preciso recordar que las restricciones a los Postulantes que se regulan en el numeral 5.4 de las Bases del Procedimiento, son aplicables a todos los Postulantes y coejecutores.</p> <p>5.- De acuerdo con lo respondido en la pregunta anterior: “El coejecutor, por su parte, será la persona jurídica, nacional o extranjera, que posee capacidades técnicas necesarias y complementarias para la ejecución del Proyecto de Inversión, que son consideradas como esenciales para lograr los resultados de éste. El coejecutor debe estar individualizado en la Propuesta, indicándose la forma en que otorgará complementariedad al Proyecto de Inversión y se vinculará con el Postulante por alguna fórmula contractual o asociativa (por ejemplo, joint venture, licenciamiento o franquicia).”.</p> <p>Si el Postulante fuere una empresa nacional o extranjera que participe bajo un modelo asociativo, deberá, además, presentar la documentación señalada en el numeral 6.2.3 de las Bases de la Convocatoria, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los documentos indicados en los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de las Bases, según corresponda. b) Documento contractual o asociativo que vincule al Postulante con el o los coejecutores (por ejemplo, joint ventures, licenciamiento, franquicia u otros), en el que se detalle las actividades complementarias que desarrollará durante la ejecución del Proyecto de Inversión, tales como, transferencia o traspaso tecnológico, know how, redes de distribución y/o comercialización a nivel nacional o internacional, en la ejecución del Proyecto de Inversión. <p>6.- La capacidad financiera se debe acreditar siguiendo las instrucciones que se detallan en el numeral 6.3.2 de las Bases del Procedimiento, y adjuntando el Formulario 2 del Anexo 4.</p> <p>7.- La capacidad técnica se debe demostrar según lo establecido en el numeral 6.3 de las Bases del Procedimiento, denominado “Antecedentes técnicos del Postulante”, y el 6.4, denominado “Antecedentes técnicos del Proyecto de Inversión”, y sus Anexos 4 y 5.</p> <p>8.- El Precio Preferente se determinará de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 de las Bases del Procedimiento, denominado “Precio Preferente”.</p> <p>En el numeral 4.2 de las Bases del Procedimiento, denominado “Esquema de aplicación práctica de cálculo del Precio Preferente”, se encuentra inserta la Tabla 1 que simula el cálculo del Precio Preferente a nivel agregado por grado de producto, si este se hubiese sido calculado en junio de 2022. A continuación, se entrega una descripción de cada columna:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Columna “Total Exportación FOB”: <p>1.A “Exportación total (Ton)”: es el volumen total exportado en Toneladas Métricas por SQM Salar S.A. durante el período de 6 meses (diciembre de 2021 a mayo de 2022).</p> <p>1.B “Precio promedio ponderado FOB por grado de productos (US\$/Ton)”: es el valor promedio de cada una de las toneladas de la columna anteriormente señalada a Precio FOB.</p> <ul style="list-style-type: none"> 2. Columna “20% de Volumen con Inferior Valor FOB”:
--	--	---

2.A “Exportación (Ton)”: es el volumen total de los embarques considerados para el cálculo del precio preferente.

2.B “Precio Preferente (US\$/Ton)”: es el valor promedio ponderado del valor FOB de los embarques señalados en el punto anterior.

Ejercicio referencial:

A continuación, y con el objeto de representar el cálculo del Precio Preferente, se presentan 10 operaciones simuladas de exportación de litio de SQM Salar S.A., para una Especificación Técnica, en un período de 6 meses y con precios ficticios.

El precio promedio ponderado unitario del total de las operaciones, para este periodo de 6 meses, es de USD 9.432 por tonelada. Luego, las operaciones que comprenden el 20% del volumen vendido a los menores precios unitarios son los subrayados, enterando 20 toneladas exportadas de un total de 100 toneladas. De acuerdo con estos valores, el Precio Preferente corresponderá al promedio ponderado por volumen, en este caso, de las cuatro operaciones de menor precio, lo que promedia USD 8.245 por tonelada.

Simulación precios FOB exportación.

N° Operación	Cantidad [toneladas]	Valor FOB [USD]	Precio FOB Unitario [USD/ton]
1	18,00	189.000	10.500
2	23,00	230.000	10.000
3	11,00	102.300	9.300
4	12,00	111.000	9.250
5	10,00	92.000	9.200
6	6,00	54.000	9.000
7	8,00	68.000	8.500
8	2,00	16.700	8.350
9	1,00	8.200	8.200
10	9,00	72.000	8.000
Total 10 operaciones	100,00	943.200	9.432
Total 4 operaciones (20% del volumen con inferior valor FOB)	20,00	164.900	8.245

En cualquier caso, cabe señalar que el cálculo del Precio Preferente se determinará en forma detallada en función de cada una de las Especificaciones Técnicas indicadas en la Tabla 1 de las Bases del Procedimiento.

<p>9.- Que tipo de reajuste o polinomio tendrá este precio preferencial anualmente?</p> <p>10.- El contrato de abastecimiento será por empresa hasta el año 2030 en forma continua e irrevocable por parte de SQM Salar S.A. ?</p> <p>11.- El volumen máximo a postular mensual para carbonato de litio es de 937 MT este volumen es por empresa o se distribuirá?, Si la respuesta es “se distribuirá”, Cuantas TM es la cuota por empresa?</p> <p>12.- El volumen máximo a postular mensual para Hidróxido de litio es de 350 MT este volumen es por empresa o se distribuirá? , Si la respuesta es "se distribuirá", Cuantas TM es la cuota por empresa ?</p> <p>13.- En el caso de existir una sobre demanda del producto como se suplirá esta por parte de SQM</p>	<p>9.- En razón de lo establecido en el numeral 4.1 de las Bases del Procedimiento, denominado “Estructura base de Precio Preferente”, el precio se determinará para cada mes.</p> <p>10.- De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Arrendamiento (transcrita en el numeral 2.1 de las Bases del Procedimiento), SQM Salar S.A. debe cumplir con la Obligación de Precio más Favorable mientras se encuentre vigente el Contrato de Arrendamiento, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2030. Lo anterior, sin perjuicio de un eventual término anticipado del referido Contrato, en virtud de la concurrencia de las causales dispuestas en el mismo.</p> <p>Además de lo previamente expuesto, el Acto de Selección es un acto administrativo unilateral de Corfo, en virtud del cual se selecciona la Propuesta y se entrega la calificación de Productor Especializado. En ese acto se establecerán los plazos, las condiciones y obligaciones que debe cumplir el Productor Especializado, las causales de pérdida definitiva de dicha calidad, los mecanismos de revisión, entre otros aspectos. En este sentido, solo Corfo puede revocar la calidad de Productor Especializado.</p> <p>11.- Sí, por Productor Especializado. Según lo regulado en el numeral 4.4 de las Bases del Procedimiento, los volúmenes máximos a requerir son por Postulante y la asignación de la cantidad final se hará mediante el Acto de Selección.</p> <p>Cabe destacar que, los volúmenes asignados por Corfo podrán ser inferiores a los requeridos en la Propuesta si, al momento de su evaluación, el volumen actualizado disponible no cubriera lo solicitado, o si los volúmenes requeridos no se encontraran debidamente justificados.</p> <p>Asimismo, los interesados deben considerar que un Postulante solo podrá requerir un Producto de Litio (carbonato de litio o hidróxido de litio). En caso de requerir ambos Productos de Litio, dicha Propuesta será declarada INADMISIBLE (de conformidad con el numeral 4.4.1 de las Bases).</p> <p>En este sentido es preciso recordar que, una de las restricciones para los Postulantes, señaladas en el numeral 5.4 de las Bases, es que “Solo se aceptará una Propuesta por Postulante, lo que incluye a sus matrices, filiales, coligantes o coligadas y a las entidades que formen parte del mismo Grupo Empresarial, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°18.045, de Mercado de Valores y, en general, a todas sus Partes Relacionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de esa ley”.</p> <p>12.- Remítase a la respuesta de la pregunta 11.</p> <p>13.- En el marco de este Procedimiento, se establecieron máximos de volúmenes para asignar por Producto de Litio, que se regulan en el numeral 4.4.1 de las Bases, estos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carbonato de litio: 937 Mt por mes, hasta diciembre de 2030, que equivale a 11.244 Mt anuales. - Hidróxido de litio: 350 Mt por mes, hasta diciembre de 2030, que equivale a 4.200 Mt anuales. <p>Lo anterior, sin perjuicio de la opción del incremento del volumen asignado en el Acto de Selección, indicado en el numeral 4.4.2 de las Bases del Procedimiento.</p>
---	---

<p>14.- ¿Se podrá complementar esta demanda con la adquisición de carbonato de litio e hidróxido de litio proveniente de otros salares o proveedores, por parte de la empresa fabricante?</p> <p>15.- El material se debe de retirar en planta de SQM?</p> <p>16.- Como será el calendario de entrega de material, diario, semanal o mensual?</p>	<p>14.- remítase a la respuesta de la pregunta 13.</p> <p>15.- Sí. De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3 de las Bases del Procedimiento, el Productor Especializado deberá asumir el costo de transporte del Producto de Litio desde la planta de SQM Salar S.A., ubicada en el salar del Carmen (Región de Antofagasta) hasta su propia planta.</p> <p>Lo anterior es sin perjuicio de otras condiciones o elementos distintos a los anteriores que deberán ser negociados entre el Productor Especializado y SQM Salar S.A., de conformidad con el inciso segundo del referido numeral 4.3.</p> <p>16.- En primer lugar, el numeral 6.4.1, letra d), de la Bases del Procedimiento señala que, respecto de los antecedentes del Proyecto de Inversión, los Postulantes deberán detallar:</p> <p>“d) Requerimiento de litio. Se deberá presentar el volumen total del Producto de Litio requerido para el desarrollo del Proyecto de Inversión, y un calendario y/o cuadro indicativo con los requerimientos de estos productos por año, teniendo en consideración que el suministro a Precio Preferente se comenzará a realizar una vez transcurrido 1 año desde que Corfo informe a SQM Salar S.A. la calificación de Productor Especializado y se extenderá, como máximo, hasta el 2030.”</p> <p>En segundo lugar, como se señala en la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Arrendamiento y el numeral 10 de las Bases del Procedimiento, SQM Salar S.A. deberá formalizar la Obligación de Precio más Favorable mediante un Acuerdo a suscribir con cada Productor Especializado, que entre otras materias, regulará las condiciones y elementos establecidos en el numeral 4.3 de las Bases del Procedimiento.</p> <p>Finalmente, es preciso destacar que Corfo NO será parte del Acuerdo señalado, ni tendrá responsabilidad alguna ante la falta de cumplimiento de la Obligación de Precio más Favorable, ni de ninguna de las demás obligaciones establecidas en él, sin perjuicio de las acciones de supervisión y verificación que Corfo se encontrará facultada a implementar, en atención al interés público comprometido, de lo que deberá dejarse expresamente establecido en el Acuerdo.</p>
---	--